



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **381** -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, **30** ABR. 2015

VISTO:

La solicitud presentada por el recurrente **TROYANO QUISPE ARREDONDO**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**. El informe N° 309-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. De fecha 28 de noviembre de 2014, SIGE 00018026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por el recurrente **TROYANO QUISPE ARREDONDO**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS -CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, el demandante indica haber ingresado a laborar a la entidad demandada desde el 16 de julio del 2008 hasta el 30 de junio del año 2011, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas complementarias.

Que, previamente, debemos analizar en que consiste una desnaturalización de un contrato de trabajo de los autores: **De Lama Laura y Gonzales Ramírez** refieren que: "...desnaturalización", que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: "B".

Que, para determinar la relación laboral entre el recurrente y la entidad, tendremos en cuenta los contratos suscritos, los mismos que se detallan de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2008: N° 438-2008-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de julio del 2008. Duración 16 de julio al 31 de agosto del 2008. **N° 593-2008-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de octubre del 2008. Duración 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2008. **N° 689-2008-GR.APURIMAC/GG** de fecha 15 de diciembre del 2008. Duración 01 al 31 de diciembre del 2008. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2009: N° 084-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 30 de enero del 2009. Duración 12 de enero al 31 de marzo del 2009. **N° 380-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 23 de abril del 2009. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2009. **N° 703-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 23 de julio del 2009. Duración 01 al 31 de julio del 2009. **N° 877-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 25 de setiembre del 2009. Duración 01 al 31 de agosto del 2009. **N° 879-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de setiembre del 2009. Duración 01 setiembre al 31 de diciembre del 2009. **N° 879-2009-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de setiembre del 2009. Duración 01 setiembre al 31 de diciembre del 2009. **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL 2010: N° 174-2010-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de marzo del 2010. Duración 01 enero al 31 de marzo del 2010. **N° 496-2010-GR.APURIMAC/GG** de fecha 18 de mayo del 2010. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2010. **N° 799-2010-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de julio del 2010. Duración 01 de julio al 30 de setiembre del 2010. **N° 1131-2010-GR.APURIMAC/GG** de fecha 14 de octubre del 2010. Duración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2010. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2011: N° 312-2011-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de abril del 2011. Duración 03 de enero al 31 de marzo del 2011.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



N° 940-2011-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de agosto del 2011. Duración 01 de abril al 30 de junio del 2011. (Fojas 36 al 37). **Interrupción once (11) meses.** **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2012: N° 841-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de julio del 2012. Duración 04 de junio al 31 de agosto del 2012. **N° 841-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 07 de setiembre del 2012. Duración 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2013: N° 585-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 27 de marzo del 2013. Duración del 01 de abril al 31 de mayo del 2013. **N° 794-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 18 de abril del 2013. Duración del 01 de abril al 31 de mayo del 2013. **N° 1118-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 10 de junio del 2013. Duración 01 de junio al 31 de julio del 2013. **N° 1898-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 02 de setiembre del 2013. Duración 01 al 31 de agosto del 2013. **N° 2331-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de octubre del 2013. Duración 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2013. **N° 2663-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de noviembre del 2013. Duración 01 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 2014: N° 022-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 21 de enero del 2014. Duración 02 de enero al 28 de febrero del 2014. **N° 440-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 28 de febrero del 2014. Duración 01 marzo al 30 de abril del 2014. **N° 1151-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de mayo del 2014. Duración 01 de mayo al 30 de junio del 2014. **N° 1646-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 02 de julio del 2014. Duración 01 al 31 de julio del 2014. **N° 2025-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 25 de agosto del 2014. Duración 01 de agosto al 31 de octubre del 2014.

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el mismo recurrente, aparece claramente que son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057, de carácter temporal apreciándose, en forma clara, precisa y meridiana **“ que tiene inicio y fin de contrato” e incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del .....al .... “fecha en que fenecerá de manera automática”.**

Que, se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se deberá tener en cuenta que, el acceso al empleo público -cualquiera sea el régimen laboral- **se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades ; y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.**

Que, se debe comprender que no es posible que, el administrado tenga acceso a un contrato dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



301

esta norma es precisa en señalar, de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento. Además requiere contar con plaza presupuestada.**

Que, al demandante no se le puede comprender dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; porque esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.**

Que, finalmente las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. ***Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante.*** Expediente 03818-2009-PA/TC. ***Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.***

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente **TROYANO QUISPE ARREDONDO**, identificado con DNI N° 31043946, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS -CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITANDO SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.